|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| logo | | **MINISTERIO DE SALUD Subsecretaría de Redes Asistenciales División de Gestión y Desarrollo de las Personas  Departamento de Gestión de Recursos Humanos** |
|  |  |

**INSTRUCTIVO APLICACIÓN DE LA LEY Nº 20.909 ASIGNACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA A PROFESIONALES Y DIRECTIVOS DE CARRERA DE LOS SERVICIOS DE SALUD A PARTIR DEL AÑO 2018**

INTRODUCCIÓN:

Con fecha 9 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 20.909, que establece una asignación cuyo objetivo es incentivar el desempeño con dedicación exclusiva de los profesionales regidos por el Estatuto Administrativo de los Servicios de Salud. Posteriormente con fecha 26.12.2016 fue publicado en el D.O. el Decreto 21, de 1006, del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento para la concesión de la Asignación con Dedicación Exclusiva.

*1.- DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO*

Consiste en una asignación mensual de $ 61.290 bruto, valor año 2017, reajustable anualmente según reajuste general de remuneraciones para el sector público. Esta asignación es imponible y tributable.

Los Servicios deben efectuar una amplia difusión, a través de medios de comunicación formal, respecto de esta asignación entre los establecimientos de su red asistencial, informando especialmente de las prohibiciones e inhabilidades que conlleva el pago de este beneficio.

*2.- BENEFICIARIOS DE LA ASIGNACIÓN*

Está destinada a los siguientes funcionarios que se desempeñan en los Servicios de Salud y que se rigen por el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 (Estatuto Administrativo) y el D.L. 249, de 1973, que fija la Escala Única de Sueldos:

* Personal de la planta de profesionales y a contrata asimilados a ella.
* Personal de la planta directivos de carrera, con título profesional de a lo menos ocho semestres de duración otorgado por una Universidad, Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o de aquellos reconocidos, revalidados o convalidados en Chile con la legislación vigente.
* Funcionarios que a la fecha de publicación de la Ley (9 de abril de 2016) sirvan en calidad de titulares los cargos Directivos de Carrera del numeral 1.5 del artículo 1º de los DFL de los Servicios de Salud, del año 2008, siempre que perciban asignación profesional y los demás requisitos establecidos en la ley, a excepción del título de 8 semestres.

*3.- SOBRE LA ASIGNACIÓN*

***3.1.- Requisitos para percibir la asignación***

Para percibir esta asignación los funcionarios señalados deben cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

* Tener una jornada de 44 horas semanales. Este requisito implica que los funcionarios que se desempeñen en jornadas parciales no tienen derecho a percibir esta asignación.
* Tener una antigüedad no inferior a cuatro años ***continuo*s** en la planta de profesionales o asimilada a ella o en la planta de directivos de carrera, al 31 de diciembre del año anterior al pago de la asignación. La antiguedad debe ser en esas plantas y en el mismo Servicio de Salud, por lo que no puede ser acumulable entre distintos Servicios de Salud.
* Desempeñar efectivamente funciones profesionales o directivas profesionales: Por lo tanto, el personal de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares que perciben la asignación profesional no tiene derecho a esta asignación.
* Encontrarse, a la fecha de suscripción del convenio de exclusividad, calificado en Lista N° 1 De Distinción y mantenerse en esa lista durante la percepción de la asignación.
* No haber sido objeto de medida disciplinaria de censura, multa o suspensión del empleo como resultado de una investigación sumaria o un sumario administrativo, en los dos años anteriores al pago de la asignación. Este tiempo se calcula considerando la fecha de dictación del decreto o resolución que impone la sanción al afectado[[1]](#footnote-1).
* No haber hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones durante, a lo menos, 30 días continuos o 60 días discontinuos, en el año inmediatamente anterior al pago de la asignación.
* No encontrarse haciendo uso de la compatibilidad con la calidad a contrata establecida en la letra d) del art. 87 del Estatuto Administrativo, con la excepción de aquellos que fueron autorizados para estos efectos, por primera vez, entre el 01 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014: Esto es, que no tienen derecho a esta asignación aquellos funcionarios que conservan un cargo vacante en propiedad, con la sola excepción mencionada.
* En el caso de cargos directivos de tercer nivel jerárquico, tienen derecho al beneficio en la medida que cumplan con los requisitos legales y no perciban la asignación de función crítica. En el caso de integrar la Junta Calificadora Central, se le considerará la última calificación obtenida.
* Desempeñarse con dedicación exclusiva en el Servicio de Salud.
* Suscribir convenio en el que el funcionario se obliga a ejercer las funciones con dedicación exclusiva.
* No percibir la asignación de funciones críticas o la de alta dirección pública.

***3.2.- Inhabilidades y prohibiciones para percibir la asignación***

Los funcionarios que suscriben estos convenios quedan sujetos a las siguientes inhabilidades y prohibiciones:

* No pueden ejercer libremente su profesión.
* Están impedidos de obtener ingresos por sociedades de profesionales que se dediquen a prestar servicios o asesorías profesionales, sea que los perciban como socios o por el hecho de prestar servicios en ellas.
* No pueden ocupar cargos directivos, ejecutivos y/o administrativos en entidades que perciban fines de lucro, relacionadas con su profesión.

Esto implica, que los profesionales que suscriban este convenio con el Director del Servicio de Salud no podrán desempeñar funciones al interior del propio Servicio u otro, que signifique pago en ninguna modalidad. En la práctica no suscribir contratos para el desempeño fuera de su horario o para hacer refuerzos en el período de campaña de invierno si se realiza como honorario o compra de servicio.

***3.3.- Excepciones a las prohibiciones e inhabilidades señaladas***

La ley establece que quedan exceptuadas de estas prohibiciones e inhabilidades lo siguiente:

* El ejercicio de derechos que atañen personalmente al funcionario. A modo de ejemplo, considerar los beneficios por ser propietario de una empresa.
* El ejercicio del derecho que se refiere a la administración de su patrimonio.
* El desarrollo de actividades no vinculadas a la profesión.
* Los ingresos generados por docencia, en el marco de la compatibilidad establecida en el Estatuto Administrativo de cargos de jornadas de 44 hrs. semanales con cargos docentes de hasta un máximo de doce horas semanales.( Ver Memo N°344 del 01.02.2017 y N° 640 del 09.03.2017 del Jefe de la División Jurídica del MINSAL).

*4.- PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA ASIGNACIÓN*

***4.1.- Solicitud de la asignación***

Para percibir este beneficio el funcionario(a) que cumple los requisitos señalados anteriormente debe acercarse a la Subdirección de RR.HH. o quien cumpla sus funciones en el establecimiento en que se desempeña, en donde estarán disponibles los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Director del Servicio, acreditando el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio. Esta solicitud contendrá un apartado que deberá ser suscrito por la Subdirección de RR.HH. o quien cumpla sus funciones, certificando el cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Convenio que deberá ser suscrito al momento de la postulación y que será remitido al Director del Servicio de Salud respectivo, mediante el cual se obliga a ejercer las funciones con dedicación exclusiva en el Servicio de Salud correspondiente.

Este convenio tendrá una duración anual, desde el 01 de enero al 31 de diciembre.

***4.2.- Gestión de la asignación***

* **Funcionarios:**

Deben presentar la solicitud y suscribir el Convenio de Dedicación Exclusiva en la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas o Dpto. que haga sus veces, de su respectivo establecimiento, entre los días **2 y 15 de noviembre** de cada año, o el día hábil siguiente.

* **Subdirecciones o Dptos. de RR.HH. de establecimientos**:

Dentro de los 5 primeros días del mes de diciembre, los establecimientos deben remitir mediante Ordinario a las Direcciones de Servicio lo siguiente:

* Nómina de funcionarios que solicitan la asignación, indicando si cumplen con los requisitos para percibirla, incorporando a aquellos postulantes que cumplirán con el requisito de antigüedad de cuatro años en el respectivo Servicio al 31 de diciembre.
* Formularios de postulación.
* Convenios de dedicación exclusiva suscritos por cada funcionario.
* En los meses de junio y noviembre de cada año deben informar a la Dirección del Servicio si se producen renuncias por parte de los funcionarios a esta asignación.
* Dictar las resoluciones que correspondan cuando el o los funcionarios dejan de cumplir alguno de los requisitos o renuncian al beneficio, con copia a la Dirección de Servicio.
* **Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio**
* Dictar resolución exenta, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, que aprueba la nómina de beneficiarios que cumplen requisitos y aprueba convenios, lo que rige a contar del 1° de enero del año siguiente.
* Remitir la resolución a los establecimientos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.
* En los meses de julio y diciembre debe informar a la Subsecretaría de Redes Asistenciales la existencia e individualización del personal que renuncia a la asignación y/o que pierden los requisitos para percibirla.
* En el mes de marzo del año siguiente a la percepción del beneficio debe enviar las nóminas de los beneficiarios a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, quien efectuará la coordinación con el Servicio de Impuestos Internos a objeto de controlar el cumplimiento de los convenios.
* Es de responsabilidad de esta Subdirección mantener un archivo con los convenios originales de dedicación exclusiva vigentes los que deben estar debidamente firmados, resolución que aprueba dichos convenios y resolución que designa a funcionario la encomienda funciones relacionadas con la implementación de esta asignación.
* **Notificaciones a funcionarios**

Los Dptos. de RR.HH. de los establecimientos deben notificar del resultado de la solicitud a los funcionarios, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la resolución que reconoce beneficiarios y aprueba convenios, adjuntándoles copia de este y de la resolución que lo aprueba. Esta notificación puede ser realizada personalmente, por correo certificado o por correo electrónico.

*5.- RENUNCIA AL BENEFICIO Y SUS EFECTOS:*

* El funcionario puede renunciar voluntariamente a este beneficio antes del término del año por el cual ha suscrito el convenio. Para estos efectos debe acercarse a la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas o quien cumple sus funciones en su establecimiento de desempeño, y completar el formulario existente.
* En este caso, debe devolver la totalidad de lo percibido. Para el cálculo del monto que corresponde devolver hay que considerar que este debe ser reajustado en conformidad al I.P.C., determinada por el I.N.E. o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.
* El pago de la asignación debe ser suspendido inmediatamente a contar de la fecha de renuncia a esta por parte del funcionario(a) debiendo el establecimiento correspondiente dictar una resolución aceptando la renuncia e indicando el monto a reintegrar.
* Distinto es la situación del funcionario(a) que cesa en el cargo por renuncia voluntaria, obtención de jubilación, salud irrecuperable, etc. en cuyo caso se suspende el pago de la asignación como parte de la remuneración, sin que corresponda reintegro.

*6.- SISTEMA DE CONTROL PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO*

***De responsabilidad de la Subsecretaria de Redes Asistenciales:***

* Remitir en el mes de mayo de cada año al Servicio de Impuestos Internos, la nómina con la individualización de los funcionarios beneficiados con la asignación, solicitando la información que permita verificar el cumplimiento de la dedicación exclusiva por parte de los funcionarios con convenio.
* Definir por resolución bianual el sistema de control para verificar el cumplimiento de los convenios.

***De responsabilidad de los Directores de Servicio***

* Deben establecer los mecanismos internos de control, que permitan asegurar el cumplimiento de los convenios.
* Proporcionar, vía oficio, a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en los meses de julio y diciembre, una nómina con la individualización de los funcionarios beneficiarios de la asignación correspondiente a su Servicio que han renunciado al beneficio.
* En el mes de marzo del año siguiente al que se otorga la asignación debe informar a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a través de correo electrónico dirigido al o a la Referente del tema a nivel del MINSAL, la nómina con la individualización de los funcionarios beneficiarios de la asignación.

***De responsabilidad del Servicio de Impuestos Internos***

* Proporcionar, a solicitud de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la información que permita verificar el cumplimiento de los convenios por parte de los funcionarios beneficiados con la asignación.

*7.- INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO POR PARTE DEL FUNCIONARIO Y SUS EFECTOS*

* En los casos en que el Director del Servicio verifique incumplimiento del convenio, debe ordenar la devolución de la totalidad de lo recibido por concepto de esta asignación, en el año respectivo.
* Este monto debe calcularse aplicando el reajuste que experimente el I.P.C. determinado por el I.N.E. o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.
* Además, se debe aplicar una multa equivalente a tres veces la asignación percibida y no puede volver a solicitarla dentro de los cinco años siguientes.
* Cuando se produzca esta inhabilitación el Servicio la debe registrar en la hoja de vida funcionaria, de modo de controlar el tiempo en que el profesional pueda volver a suscribir un convenio de este tipo.

*8.- SOBRE AUDITORÍAS AL PROCESO:*

El art.9 en su inciso quinto del Decreto 21, de 2016, del Ministerio de salud, Aprueba Reglamento para la concesión de la asignación, señala que le corresponderá a los Dptos. de Auditoría de los Servicios de Salud la revisión y verificación del cumplimiento de los convenios.

*9.- IMPUTACIÓN DE LA ASIGNACIÓN:*

El pago de esta asignación debe imputarse en el Código de Haber N°278 que se ha creado en el SIRH para estos efectos.

La imputación presupuestaria en el SIGFE para el personal de titular debe efectuarse al ítem 21.01.001.16, mientras que para el personal a contrata en el ítem 21.02.001.15.

1. Aplica dictamen N°4.066 de 2000. [↑](#footnote-ref-1)